



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

AL7596-2024

Radicación n.º 98009

Acta 43

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Decide la Sala la solicitud de corrección y/o aclaración formulada por **CLEMENTE TRIANA LOZANO** frente al auto CSJ AL4078-2024 que se emitió dentro del proceso que le instauró a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al que se vinculó en condición de litisconsorte necesario a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**.

I. ANTECEDENTES

Mediante la providencia referenciada de fecha 24 de junio de 2024, la Corte corrigió el numeral 1º de la decisión de instancia tomada en la sentencia CSJ SL189 de dicho año, en el sentido de precisar que conforme a la excepción de

prescripción que se declaró parcialmente probada, esta cobijaba las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 6 de abril de 2015 y dispuso que el valor a cancelar por tal concepto era de \$79.106.557.

Frente a ello, el apoderado del demandante en escrito remitido a la secretaría de la Sala pone de presente que la sumatoria real de lo adeudado arribaría a \$106.019.006.

Acorde con la constancia que reposa en el cuaderno digital de la Corte, no hubo pronunciamiento alguno de las partes dentro del término de traslado.

Por lo que, efectuado lo anterior se procede a resolver la petición.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP aplicable al procedimiento laboral por mandato del canon 145 del CPTTS dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

[...]

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por su parte el canon 285 del CGP regula relativo respecto a la aclaración de providencias judiciales cuyo

propósito consiste en desentrañar «los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella».

Así las cosas, verificada la inconsistencia puesta de presente por el memorialista se tiene que le asiste razón en su apreciación, pues se advierte que, por un error involuntario, a pesar de que el retroactivo se proyectó desde 6 de abril de 2015 hasta el 31 de enero de 2024, cierto es que, la sumatoria de las cifras adeudas arrojó un valor inferior al que corresponde.

Consecuencia de ello, habrá de corregirse el numeral 1° de la parte resolutive del auto CSJ AL4078-2024, respecto de la cuantía debida por concepto retroactivo, y fijarlo en la suma de **\$106.040.484,33¹**, según los siguientes cálculos:

CÁLCULO DEL RETROACTIVO DE LAS MESADAS PENSIONALES CONSIDERANDO EL FENÓMENO DE PRESCRIPCIÓN SOBRE LAS MESADAS ANTERIORES AL 06/04/2015				
FECHAS		VALOR MESADA PENSIONAL	CANTIDAD DE MESADAS AL AÑO	VALOR TOTAL
INICIAL	FINAL			
14/12/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2011	31/12/2011	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2012	31/12/2012	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2013	31/12/2013	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2014	31/12/2014	-	-	PRESCRIPCIÓN
1/01/2015	5/04/2015	-	-	PRESCRIPCIÓN
6/04/2015	31/12/2015	\$ 644.350,00	10,83	\$ 6.980.458,33
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455,00	14,00	\$ 9.652.370,00
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717,00	14,00	\$ 10.328.038,00
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242,00	14,00	\$ 10.937.388,00
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116,00	14,00	\$ 11.593.624,00
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803,00	14,00	\$ 12.289.242,00
1/01/2021	31/12/2021	\$ 908.526,00	14,00	\$ 12.719.364,00
1/01/2022	31/12/2022	\$ 1.000.000,00	14,00	\$ 14.000.000,00
1/01/2023	31/12/2023	\$ 1.160.000,00	14,00	\$ 16.240.000,00
1/01/2024	1/01/2024	\$ 1.300.000,00	1,00	\$ 1.300.000,00
TOTAL				\$ 106.040.484,33

¹ Cálculo efectuado por el actuario asignado a la Sala.

Sin costas dada la prosperidad de la petición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia CSJ AL4078-2024, el cual quedará así:

MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2019, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, para, en su lugar, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar a **CLEMENTE TRIANA LOZANO CAMACHO**, la suma de **\$106.040.484,33** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 6 de abril de 2015 hasta el 31 de enero de 2024, teniendo en cuenta 14 mesadas anuales, sin perjuicio de las que se sigan causando hasta su pago efectivo.

Este proveído hace parte integral de la determinación referida en precedencia.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase al Tribunal de origen.

Firmado electrónicamente por:



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA



CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 00826F845EC8D10E56CCA29DC5298609955C09616AB5F0D949B301EB8B95CDF9

Documento generado en 2024-12-11